



| | |
|---------------------------------|--|
| Entidad originadora: | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo |
| Fecha (dd/mm/aa): | febrero de 2022 |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | “Por medio de la cual se adopta la clasificación de códigos CIU y se determina las categorías y subcategorías de prestadores de servicios turísticos para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo” |

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Decreto 1836 de 2021 reglamentó la inscripción de prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 2068 de 2020.

Este Decreto exige a los prestadores de servicios turísticos identificarse en el Registro Mercantil o en el Registro Unico Tributario, según corresponda, con el código CIU correspondiente a la actividad económica que corresponda con la categoría de prestador de servicios turísticos. Esta identificación permitirá verificar más fácilmente la correspondencia entre el objeto social o actividad económica con la categoría de prestador de servicio turístico inscrito en el RNT, con lo cual se evitará que personas jurídicas o naturales dedicadas a actividades distintas se inscriban en el RNT. Esto servirá como un filtro adicional para evitar que se acceda de manera inadecuada a beneficios previstos en la ley o los decretos reglamentarios para prestadores de servicios turísticos.

El parágrafo 2 del artículo 2.2.4.1.1.8. del Decreto 1074 de 2015, sustituido por el Decreto 1836 de 2021 establece que “[l]as categorías o subcategorías de prestadores de servicios turísticos y los códigos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIU) serán determinados por el Ministerio de comercio, Industria y Turismo, mediante resolución.”

El Decreto 1836 de 2021 dispuso además, en su artículo 2.2.4.1.1.14 que

“Artículo 2.2.4.1.1.14. Identificación con códigos CIU. Los prestadores de servicios turísticos deberán incluir en el registro mercantil, el registro de entidades sin ánimo de lucro o en el RUT, según el caso, la actividad económica que corresponda a la categoría o subcategoría de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIU), de acuerdo con la clasificación que adopte el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por resolución.”

De acuerdo con esta habilitación, el proyecto de resolución adopta la clasificación correspondiente y por ende, entra a establecer las categorías o subcategorías para los prestadores de servicios turísticos descritos en el artículo 2.2.4.1.1.13 del Decreto 1074 de 2015, y adoptar la clasificación de códigos CIU para facilitar su registro.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El proyecto de resolución va dirigido a los prestadores de servicios turísticos que deban inscribirse o renovar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo y a las cámaras de comercio.



3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El párrafo 2 del artículo 2.2.4.1.1.8. y el artículo 2.2.4.1.1.14 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 1836 de 2021, faculta expresamente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para adoptar la clasificación de códigos CIU que corresponda con cada categoría de prestador de servicios turísticos.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El párrafo 2 del artículo 2.2.4.1.1.8. y el artículo 2.2.4.1.1.14 del Decreto 1074 de 2015 se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto no afecta la vigencia de disposiciones existentes.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se ha encontrado jurisprudencia que sea relevante para este tema.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

El proyecto de resolución no tiene impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)



ANEXOS:

| | |
|---|----|
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i> | X |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i> | NA |
| Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i> | X |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i> | NA |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i> | NA |
| Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i> | NA |

Aprobó:

JULIAN A. TRUJILLO MARÍN
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica